



**RADICACIÓN:** 08-001-40-53-015-2019-00749-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** MARIO R. PINILLA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.  
ANDRÉS FELIPE FLÓREZ VILLA

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, solicita terminación por pago de la porción de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la endosataria en procuración de la parte demandante, a través de su dirección de correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), la cual coincide con la que la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, solicita terminación por pago de la porción de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., a lo cual el despacho no accede toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente la terminación por pago parcial, y no es procedente modificar el despacho las solicitudes de las partes atendiendo el principio de dispositividad de la jurisdicción civil.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

No acceder a la terminación del presente proceso, respecto del monto de la obligación del que es titular BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de demandante principal de los derechos del crédito, por los motivos consignados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea92a48abb6992efedf762b96efa3f08598430973fb6ef3a977b8fe6edaf6990**

Documento generado en 23/11/2021 01:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>